



RESUMEN EJECUTIVO

Entidad:	Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.
Referencia:	Supervisión sobre la gestión ambiental relativa a la contaminación por residuos en el municipio de Viacha.
Informe N°:	K2/GP6/E25 G1.
Objetivo:	Emitir un pronunciamiento sobre las actividades relativas a los impactos ambientales ocasionados por los residuos en el municipio, en el marco de criterios de legalidad, con el fin de coadyuvar a que la entidad se enmarque en lo que establece la normativa mitigando los impactos y riesgos ambientales que pueden afectar a la salud de la población principalmente.
Objeto:	Las actividades respecto a los impactos ambientales producidos por los residuos municipales, especiales, peligrosos, mineros e industriales de acuerdo a la normativa vigente.
Fecha de emisión:	15 de abril de 2025.

Resultados:

Se observó una cantidad considerable de residuos en los canales pluviales, no incluyeron campañas de concientización y educación a la población respecto al adecuado manejo de residuos, durante la supervisión no estaban implementando campañas para evitar que continúen depositando los residuos en los canales pluviales o áreas no autorizadas. Es relevante mencionar que los canales pluviales también arrastran residuos en épocas de lluvia desde el municipio de El Alto, no se observaron acciones de coordinación de prevención o mitigación con el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Se observaron micro basurales o puntos de acopio no autorizados que generan impactos ambientales y riesgos a la salud de la población. Al respecto, durante la supervisión no se observó ninguna acción o actividad concreta que estuvieran realizando para eliminar los micros basurales. Informaron que en los periodos 2023-2024 realizaron gestiones para la eliminación de dos puntos de acopio; sin embargo la presencia de micro basurales observados durante la supervisión denota que sus gestiones no fueron efectivas.

El gobierno municipal no mencionó ninguna actividad dirigida a la mitigación de impactos ambientales generados por el ex botadero en la zona de Santa Bárbara, por lo que es un riesgo evidente para el medio ambiente y para las personas, puesto que los residuos se encuentran esparcidos y sin ningún tipo de control. Los residuos son esparcidos llegando hasta el canal del río Pallina, que se une con el río Katari para luego desembocar en la bahía de Cohana del Lago Titicaca.

Respecto al relleno sanitario en la comunidad de Mamani, no se observó que estén implementando los procesos básicos descritos en su licencia ambiental, puesto que durante la supervisión se observó que los residuos no contaban con cobertura de tierra ni compactación, las vías de acceso no se encontraban en adecuado estado, se evidenció



estancamiento de agua en áreas próximas a la piscina de lixiviado y áreas de disposición de residuos orgánicos, además que el cerco y muro perimetral del relleno no están en buen estado, por lo que se advierte que no realizaron actividades de mantenimiento para evitar la proliferación de vectores, malos olores y prevenir la dispersión de residuos. En la visita realizada en fecha 6 y 7 de marzo de 2025, informaron que están implementando una nueva celda; sin embargo, revisado el documento ambiental para la obtención de su licencia ambiental, se observó que no incluye la misma.

La gestión operativa de los residuos municipales de acuerdo al art. 26 de la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos deben incluir: separación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final. Por lo tanto, la falta de una completa y adecuada implementación de la gestión operativa provoca que los residuos sean dispuestos en distintos lugares como los canales pluviales, áreas no autorizadas generando micro basurales o en el mejor de los casos dispuestos al relleno sanitario (sin previa separación). Es necesario mencionar que el mayor porcentaje de residuos que genera el municipio de Viacha son los residuos orgánicos, lo que influye particularmente en la disposición final incrementando los impactos ambientales, toda vez que al descomponerse generan mayor cantidad de lixiviados, lo que ocasiona impactos ambientales negativos y riesgos a la salud de la población.

El Presupuesto de Gastos por Categoría Programática incluye aseo urbano en los Distrito 1, 2, 6 y 7, apoyo al relleno sanitario seccional y costo servicio de aseo urbano (DELAPAZ), seccional. Por otra parte, si bien cuenta con actividades dirigidas al distrito 1, 2, 3 y 7, se evidenció que no incluyen al distrito 6, lo que no concuerda con lo señalado en su nota de respuesta, puesto que en la nota señalan que el servicio de recolección de residuos domiciliarios abarcan los distritos 1, 2, 6 y 7. Evidenciando que no concuerda la planificación de las actividades de los distritos 3 y 6. Al respecto, se constata que no están detalladas las actividades de la gestión operativa que realizan, tampoco las que deberían iniciar para implementar la Ley N° 755, lo que explica la presencia de residuos en canales pluviales y micro basurales, toda vez que no incluyen actividades para mitigar los impactos producidos por los residuos.

Además, durante la supervisión se observó que no contaban con el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos. Revisado el Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2021-2025 del municipio de Viacha, se advirtió que no incluye ninguna actividad ni acción relacionada a la elaboración o implementación del Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos.

Respecto al reglamento de manejo integral de residuos sólidos del municipio de Viacha, si bien cuentan con el instrumento normativo aprobado con Decreto Municipal N° 004/2014, no se enmarca en la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos del año 2015.

De acuerdo a la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, los residuos especiales deben ser gestionados de manera diferenciada; sin embargo, se evidenció la falta de actividades



específicas por parte del gobierno municipal para la gestión de residuos especiales, como escombros de construcción, generando impactos ambientales.

Por otra parte, en el reglamento de manejo integral de residuos sólidos del municipio de Viacha (desactualizado respecto de las normas vigentes), los art. 36 al 38 relacionados al manejo de residuos especiales, no incluyen disposiciones sobre los residuos de construcción (escombros), solo señala cómo realizar el manejo de residuos hospitalarios peligrosos y residuos de mataderos. Nótese, que de acuerdo al reglamento mencionado, los residuos de construcción (escombros) se encuentran clasificados en los residuos peligrosos, lo que no concuerda con la clasificación emitida en la Resolución Ministerial N° 432 elaborada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

La gestión operativa de los residuos peligrosos generados en establecimientos de salud, debe cumplir con ciertos requisitos para poder prevenir problemas ambientales por el manejo de los mismos; sin embargo, se evidenció que el gobierno municipal no implementa estos requisitos como ser el carro recolector, puesto que cuentan con una volqueta para el recojo de los residuos que no está acondicionada de acuerdo a la Norma Boliviana 69004, lo que es un riesgo para el medio ambiente y especialmente a la salud de la población. Además el cronograma remitido, no refleja las actividades que deben realizar por mes para realizar un adecuado manejo de los residuos peligrosos generados en establecimientos de salud.

Asimismo, la falta del reglamento municipal para residuos generados en establecimientos de salud denota otra deficiencia, ya que de acuerdo al Reglamento para la Gestión Operativa de Residuos Peligrosos, los gobiernos municipales deben elaborar y ejecutar el reglamento municipal. Cabe mencionar que cuentan con el reglamento para el manejo integral de residuos sólidos en el municipio de Viacha (que no está elaborado en el marco de la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos), en el que el manejo de residuos hospitalarios peligrosos se encuentra descrito en el capítulo X sobre el manejo de residuos especiales, lo que no concuerda con la clasificación de la Resolución Ministerial N° 432.

Respecto a la disposición final, se observó que la celda de patógenos no tiene movimiento de tierras y tiene aparente crecimiento de vegetación. Nótese que de acuerdo a la información extractada del PTDI 2021-2025 el municipio cuenta con nueve centros de salud y un hospital de segundo nivel por lo que existiría una generación de residuos peligrosos generados en establecimientos de salud considerable que no estaría siendo depositada en la celda de residuos peligrosos.

Durante la ejecución de la supervisión se evidencia que existe un problema ambiental relacionado a los residuos mineros. El Gobierno Autónomo Municipal de Viacha debe realizar acciones de control y vigilancia conforme al art. 3 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras. Al respecto, si bien el gobierno municipal cuenta con un plan de trabajo (cronograma) para la gestión 2025, no remitieron los resultados o documentación de respaldo que evidencie que hayan implementado las tareas descritas, además que durante la



supervisión no se evidenció ninguna actividad de control y vigilancia en el marco del plan de trabajo.

Sobre el tema de número de actividades mineras ubicadas en el municipio de Viacha y licencias ambientales, se evidencia una discrepancia entre los datos proporcionados por el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Ministerio de Minería y Metalurgia, por lo que es importante señalar que el Gobierno Autónomo Municipal, no cuenta con información precisa sobre las empresas mineras establecidas en el municipio que estuvieran generando contaminación ambiental.

Por otra parte, como antecedente, en la gestión 2024 conformaron el Comité Técnico Interinstitucional de Seguimiento y Protección de los Recursos Hídricos del municipio de Viacha con el objetivo de proteger los acuíferos y recursos hídricos del municipio, afectados por la contaminación, la última reunión de acuerdo a la información proporcionada fue en diciembre de 2024 para asignar las acciones a cada institución, sin embargo el gobierno municipal no remitió información respecto a las actividades que debe realizar en la gestión 2025 ni se evidenció durante la supervisión que el gobierno municipal este realizando alguna actividad en el marco del Comité Técnico Interinstitucional de Seguimiento y Protección de los Recursos Hídricos del municipio de Viacha.

Respecto a la información proporcionada respecto a los derechos mineros, si bien la Autoridad Jurisdicción Administrativa Minera (AJAM) y el Servicio Geológico Minero (SERGEOMIN) no son entidades incluidas en la presente supervisión, se advierte que la información remitida por ambas instituciones no coincide. Existen derechos mineros en el municipio de Viacha, el número total no pudo ser obtenido; sin embargo, el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha debería considerar la obtención de dicha información dado que las actividades mineras están produciendo impactos en su jurisdicción, a las cuales debe realizar actividades de control y vigilancia.

Durante la ejecución de la supervisión se evidenciaron puntos de acopio no autorizados, así como residuos industriales de ladrilleras en las orillas del río Pallina. La entidad informó que cuentan con un cronograma para las inspecciones de seguimiento e inspecciones programadas; sin embargo no remitieron el mismo. Además por los impactos ambientales observados en el recorrido se puede advertir que en los meses de enero a marzo de 2025, durante la supervisión, no realizaban actividades para mitigar los impactos por los residuos industriales de las ladrilleras principalmente en orillas del río Pallina.

Sobre la base de datos de las unidades industriales de arcilla, se observa que desde la gestión 2022 a la 2024, la mayoría de las unidades industriales de arcilla cuentan con categoría 3, por lo que deberían contar con la Descripción del Proyecto o Manifiesto Ambiental Industrial y en ambos un Plan de Manejo Ambiental. Cabe mencionar que en el plan de manejo ambiental deben incluir acciones que se requieren para prevenir (priorizando las prácticas de producción más limpia), mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo de una unidad industrial en proyecto u operación, así como la identificación de fuentes de



generación de residuos sólidos, sitios de almacenamiento temporal y entrega para disposición final; sin embargo, en el recorrido se pudo observar que los residuos industriales de arcilla están siendo dispuestos en áreas no autorizadas por lo que no estarían implementado adecuadamente su Plan de Manejo Ambiental, lo que conlleva a que los residuos industriales estén generando impactos ambientales.

Respecto de lo explicado, la entidad supervisada no demostró la realización de acciones de control específicas. Específicamente respecto a las inspecciones de control, la entidad supervisada como antecedentes señaló que realizó 11 inspecciones en la gestión 2024. Sin embargo, no remitieron información de inspecciones que hayan realizado en los meses de enero a marzo de 2025.

Por otro lado, señalaron que coordinan de manera periódica la programación con las industrias para el recojo de los residuos industriales de arcilla; sin embargo, no remitieron información sobre la programación y el recojo de residuos durante la ejecución de la supervisión, es decir de los meses de enero a marzo de 2025, por lo que denota que los residuos industriales de ladrilleras están generando impactos ambientales.

Finalmente respecto al almacenamiento que realizan las diferentes industrias de arcilla, se evidenció que no implementa lo señalado en el anexo 14 del Reglamento Ambiental para el Sector Industrial, en lo relativo al almacenamiento de residuos sólidos, debido a que se evidenció que las áreas de almacenamiento no cuentan con los requisitos mínimos para evitar que generen impactos ambientales.

Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, adoptar de forma inmediata las acciones preventivas o correctivas según corresponda, para subsanar las observaciones evidenciadas en la supervisión en las actividades de mitigación de impactos ambientales producidos por los residuos municipales, especiales y peligrosos, así como las actividades vigilancia y control relacionados a los impactos ambientales ocasionados por los residuos mineros y las actividades de prevención y control relacionados a los impactos ambientales producidos por los residuos industriales, para que se enmarquen en lo que establece la normativa mitigando los impactos y riesgos ambientales producidos por los residuos que pueden afectar a la salud de la población.

---O---